

REAL CHANCILLERÍA

DE GRANADA:

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO.

Al Real Acuerdo de esta Chancillería se han hecho notorias las Reales órdenes siguientes:

1.^a El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue.=Escmo. Sr.=He dado cuenta al Rey Ntro. Sr. del oficio de V. E. de 17 de Julio último á que acompañó el del Corregidor de Madrid, como Juez Protector de los Teatros del Reino, con un expediente formado por el de Valencia, con motivo de haber concedido permiso aquel Intendente de Policía á una compañía de Italianos para ejecutar una funcion de juegos fícos, mecánicos á la misma hora de las representaciones teatrales, la cual suspendió dicho Corregidor por no haber presedido su licencia y por las demas causas que resultan en dicho expediente. Enterado de todo S. M. y teniendo presente lo prevenido en esta parte por los Reglamentos de Policía; se ha servido desaprobar la conducta del Corregidor de Valencia y resolver por punto general: que la dacion de licencias que ha dado ocasion á contestaciones entre dicho Juez y el Intendente, corresponde exclusivamente á la Policía, con la circunstancia de que por esta se dé noticia á la Jurisdiccion ordinaria de las licencias que conceda para dichas diversiones. Y de Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, y que disponga su cumplimiento en la parte que le toca.=Traslado á V. S. esta Real orden para su inteligencia, la de ese Tribunal y á fin de que haciendola circular á los Pueblós de su respectivo territorio tenga cumplido efecto lo mandado por S. M.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1824=Ignacio Martinez de Villela.=Sr. Regente de la Real Chancillería de Granada.

2.^a El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 20 del corriente lo que sigue.=Escmo. Sr.=El Rey Ntro. Sr. con presencia de la consulta del Intendente de Policía de Burgos que elevó á su Soberano conocimiento el Superintendente general del ramo, sobre si los procesados por delitos públicos y condenados á presidio han de ser reducidos á prision, aun quando estén en libertad por efecto de la revolucion pasada; se ha servido resolver: conformandose con el parecer del mismo Superintendente y con lo expuesto por V. E. en 24 de Julio último que en los delitos comunes deberá procederse al arresto de aquellos que no hallan cumplido sus condenas, para que conducidos á sus destines concluyan el tiempo que les falte. Lo que de Real orden comunicado á V. E. para su noticia, circulacion, y cumplimiento.=Traslado á V. S. esta Soberana resolucion para su inteligencia la de ese Tribunal y á fin de que por el mismo se circule á las Justicias de los Pue-

blos de su territorio para que tenga el mas exacto y debido cumplimiento lo que S. M. se ha servido mandar.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1824.=Ignacio Martinez de Villela.=Sr. Regente de la Chancillería de Granada.

3.^a El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 20 de este mes lo siguiente.=Escmo. Sr.= Con esta fecha digo al Superintendente general de Policía lo que sigue.=Illmo. Sr.=Conformándose el Rey Ntro. Sr. con lo propuesto por V. I. en 29 de Julio último, se ha servido mandar que los Escribanos de Ayuntamiento como Secretarios natos de Policía no pueden eximirse de despachar los asuntos de ella como lo hacian ántes del Reglamento que rige, sin que por este trabajo se señale cosa alguna sino á los que con su celo y actividad den pruebas de cumplir lo que S. M. tiene dispuesto, y que esta designacion sea proporcionada á su ocupacion y á los fondos del establecimiento, castigandose á los morosos en el desempeño de sus obligaciones.=Lo que de Real orden traslado á V. E. para que disponga su cumplimiento en la parte que le toca.=Traslado á V. S. esta Real resolucion para su inteligencia la de ese Tribunal y á fin de que circulandola á los pueblos de su territorio tenga cumplido efecto lo mandado por S. M.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1824.=Ignacio Martinez de Villela.=Sr. Regente de la Chancillería de Granada.

4.^a Enterado el Rey Ntro. Sr. de la competencia formada entre el Alcalde del Crimen de la Audiencia de Valencia, Don Antonio Amar, y el Intendente de Policía de la misma Ciudad, por haber insultado aquel á tres Celadores de Policía porque se negaron con repeticion á comparecer ante él para ratificarse en unas declaraciones, fundandose este en que devia oficiarle al efecto como en iguales casos lo habian hecho otras Autoridades, se ha servido resolver S. M. que en lo subsesivo y en casos iguales ó semejantes, cuando tenga que comparecer ante alguna Autoridad cualquiera dependiente de Policía pase aquella un recado verbal de atencion al Gefé de la misma, pero sin dejar por ello de llevar á efecto la diligencia que intente practicarse, pues que tales Empleados no gozan de fuero alguno privilegiado.=Comunico á V. S. esta Real Resolucion para su inteligencia y efectos consiguientes en ese Tribunal y á fin de que circulandola á los pueblos de su territorio tenga cumplido efecto lo que S. M. se ha servido mandar.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1824.=Ignacio Martinez de Villela.=Sr. Regente de la Chancillería de Granada.

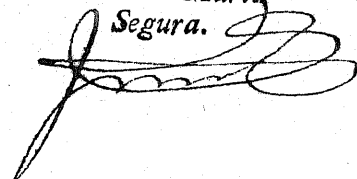
5.^a Escmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 11 del corriente lo que sigue.=Escmo. Sr.=Con fecha de 4 del actual me dice el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo que copio.=Al Capitan General de esta Provincia digo hoy lo siguiente.=Aten-

diendo el Rey Ntro. Sr. á la circunspeccion, brillante intruccion, consumada disciplina, sólida subordinacion, obediencia ciega y lealtad acreditada, con que se ha distinguido el Benemérito Cuerpo de Voluntarios Realistas de esta Corte, y conformándose S. M. con lo propuesto por su Coronel General, ha tenido á bien resolver: 1.º que todo Voluntario Realista de dicho Cuerpo que deva sufrir por las faltas en que incurran algun arresto ó prision, bien sea por mandato de Tribunal Civil ó bien por militar sin perjuicio de que se sustancie y determine la causa por aquel á quien competa su conocimiento, goce el privilegio de que en lugar de sufrir la prision que exija el delito en las cárceles públicas mezclados entre mal-hechores, y lo que es mas entre enemigos declarados de su augusta persona y Soberanía, lo verifique todo el tiempo que sea necesario con las seguridades é incomunicaciones que se determinen por el Juez Civil ó militar á quien corresponda conocer de la causa, á cuya disposicion estará el encausado en el cuartel de su citado cuerpo bajo toda responsabilidad; y 2.º que los distinguidos y Beneméritos Voluntarios Realistas de esta Corte el dia del aniversario de la ansiada y conseguida libertad de S. M. en Cadiz, dén la Guardia en el Real Palacio con la fuerza que tenga á bien señalar. Esta distincion que concede á tan heroicos defensores de su Soberanía y derechos, quiere S. M. hacerla aunas estenciba en prueba del aprecio que le merecen, mandando se inserte en la Gaceta para que sirviendo de gobierno á todos los demas Voluntarios del Reino procuren con el egercicio de las virtudes que son inseparables de los verdaderos Realistas, hacerse acreedores á las gracias que no dudara S. M. concederles sobre las que ya les ha dispensado por la confianza que le merecen.—De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en ese Ministerio.—Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—Inserto á V. E. esta Real resolucion para que haciendola presente en el Acuerdo de ese Tribunal, disponga circularla á las Justicias de los pueblos de su territorio, á fin de que sepan todos los Voluntarios Realistas el aprecio que merecen de S. M. por sus virtudes, y cuan dignos se arán á otras gracias observando el buen porte y conducta que deve ser inseparable de unos cuerpos tan beneméritos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1824.—Ignacio Martinez de Villela.—Escmo. Sr. Capitan General Presidente de la Chancillería de Granada.

Y en su vista se han mandado guardar y cumplir y que se trasladen á V. para su puntual y debida ejecucion, y del recibo me dará V. aviso á correo relativo por mano del Sr. Regente de esta Real Chancillería.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 12 de Octubre de 1824.

D. Manuel María
Segura.



Sr. Conde y Sr. Arzobispo